



HACE ENTREGA DE EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
ANT.
MAT:

Vallenar, 12-09-2019

LUISA CORRAL PEÑA Y LILLO
FISCAL EN SUMARIO ADMINISTRATIVO
INSTRUIDO MEDIANTE R.E. N°2186
LUIS FELIPE MILLA YÁÑEZ
ACTUARIO

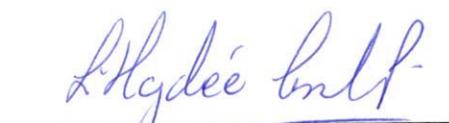
Que, según resolución de este fiscal de fecha 30 de agosto de 2019, que aprueba, Acumulación de Autos y Procedimientos Administrativos, consistente en que se acumule el Sumario Administrativo instruido mediante R.E. N°315 (25 de feb 2019), al del Sumario Administrativo Instruido mediante R.E. N°2186 (17 mayo 2019). **Y que conserva**, el procedimiento administrativo instruido **por R.E. N°2186 (17 mayo de 2019), en su cuerpo y foliación.**

Que, el sumario referido se substancia, con el objeto de determinar las irregularidades en el área de la subdirección de administración y finanzas, consistentes en una posible mala gestión en los recursos públicos asociados a los reportes SIGFE, por irregularidades respecto a la ejecución presupuestaria 2018, inobservancias al principio de legalidad del gasto y eventual malversación de fondos públicos por funcionarios de la Subdirección de Administración y Fianzas; situación grave que debió ser investigada en miras a verificar la existencia de posible Malversación de Fondos, así como también, con el objeto de determinar las irregularidades en el área de la subdirección de administración y finanzas, consistentes en el traspaso de recursos públicos a la cuenta de funcionario (s) de dicha unidad, eventuales giros de cheques a funcionarios de la Subdirección de Administración y Fianzas; situación grave que debe ser investigada en miras a verificar la existencia de posible Malversación de Fondos y Depósitos de Fondos Públicos en cuentas particulares.

En atención a la complejidad e importancia de las materias en sustanciación, Contraloría regional de Atacama, notifica a esta fiscalía que a través de resolución Exenta N°PD00942, dispone instruir sumario administrativo y Designa Fiscal en los procesos descritos, designando a la Abogada Constanza Andrea Cortes Cuello, funcionaria de dicha contraloría, que con resolución N°1 de la referida Fiscal, de fecha 11 de septiembre de 2019, esta acepta el cargo referido en instruidos según autos y sus modificaciones.

Que, mediante resolución exenta N°PD00951, del 11 de septiembre de 2019 de Contraloría regional de Atacama que ordena acumulación de procedimientos administrativos en el Servicio Local de Educación Pública del Huasco, y en los demás servicio públicos pertinentes, con la finalidad de investigar los hechos denunciados, y para establecer las presuntas responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados, conforme a los antecedentes señalados, y el expediente completo foliado y firmado por la primitiva fiscal y el actuario, **donde y mediante el presente acto esta primitiva fiscalía hace entrega, explicando los pormenores y diligencias efectuadas, a contraloría y a doña Constanza Andrea Cortes Cuello, en su calidad de fiscal sobre autos.**

dejan constancia.


LUISA CORRAL PEÑA Y LILLO
FISCAL PRIMITIVA


CONSTANZA ANDREA CORTES
CUELLO
ACTUAL FISCAL EN AUTOS


LUIS FELIPE MILLA YÁÑEZ
ACTUARIO PRIMITIVO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD JURÍDICA

EXENTA N° PD00951
COIAPPO, 11-09-2019

**DISPONE ACUMULACIÓN DE
PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS QUE
INDICA.**

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en el artículo 4°, de la resolución N° 510, de 2013, que aprobó el Reglamento de Sumarios instruidos por este Órgano Fiscalizador; y en los artículos 131 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

2.- La investigación sumaria instruida mediante resolución exenta N° 380, de 2019, del Servicio Local de Educación Pública de Huasco.

3.- El sumario administrativo instruido mediante resolución exenta N° 2.186, de 2019, del Servicio Local de Educación Pública de Huasco.

4.- La denuncia con reserva de identidad ingresada a esta Contraloría Regional bajo el folio N° W002908/2019.

5.- El procedimiento disciplinario incoado por esta Contraloría Regional en el Servicio Local de Educación Pública de Huasco y los servicios que resulten pertinentes, mediante resolución exenta N° PD00942, de 2019.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la investigación sumaria citada en el Visto N° 2, fue iniciada por el Servicio Local de Educación Pública de Huasco, a fin de investigar eventuales irregularidades en la Subdirección de Administración y Finanzas de esa repartición, consistentes en el traspaso de recursos públicos a la cuenta privada de funcionarios y la realización de giros de dinero desde la cuenta personal de funcionarios de dicha subdirección.

2.- Que, evacuado el informe del investigador, dicho procedimiento disciplinario fue elevado a sumario administrativo, debido a la gravedad de los hechos y la presunción fundada de que participaron en éstos funcionarios del estamento directivo, decisión que fue formalizada mediante la resolución exenta N° 2.186, de 2019 del referido servicio.

3.- Que, mediante el formulario folio N° W002908/2019, ingresado bajo expresa reserva de identidad el día 5 de marzo de 2019 a este Órgano de Control a través del portal web institucional www.contraloria.cl,

DOCUMENTO N°:	FIRMADO POR:	FECHA FIRMA:	PÁGINA:
0000031465	EDUARDO VELIZ GUAJARDO CONTRALOR REGIONAL	11-09-2019	1 / 2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD JURÍDICA

se denunciaron hechos ocurridos en el Servicio Local de Educación Pública de Huasco, referentes -entre otros aspectos- a que existirían pagos de viáticos y otros conceptos realizados a funcionarios de la referida institución, girados desde la cuenta personal de don Gustavo Araos Requena, quien se desempeña como contador del área de Administración y Finanzas del mismo servicio.

4.- Que, mediante la resolución exenta N° PD00942, de 2019, esta Contraloría Regional ha instruido un sumario administrativo, con la finalidad de investigar los hechos denunciados, y establecer presuntas responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados, conforme a los antecedentes indicados.

5.- Que, en virtud de validaciones realizadas por los fiscalizadores de esta Contraloría Regional, en el marco de la denuncia con reserva de identidad ingresada a esta Contraloría Regional bajo el folio N° W002908/2019, se ha tomado conocimiento de la existencia de citados procesos disciplinarios, iniciados por el Servicio Local de Educación de Huasco.

6.- Que, el artículo 4°, de la resolución N° 510, de 2013, que aprobó el Reglamento de Sumarios instruidos por este Órgano Fiscalizador, dispone que, ordenado un sumario administrativo, la autoridad que lo dispuso, podrá disponer la acumulación de un procedimiento disciplinario incoado por un servicio público, o por cualquier entidad sujeta a fiscalización si, por cualquier motivo, la tramitación de éste se refiere a hechos materia de su investigación.

6.- Que, se hace necesario acumular los procedimientos incoados por el servicio, al que desarrolla actualmente esta Entidad de Control.

El Contralor Regional, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Acumular la investigación sumaria instruida mediante la resolución exenta N° 380 del 18 de marzo de 2019, que fue elevada a sumario administrativo mediante la resolución exenta N° 2.186, de 2019, ambas del Servicio Local de Educación Pública de Huasco, al sumario administrativo iniciado por resolución exenta N° PD00942, de 2019, de esta Contraloría Regional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y AGRÉGUESE

AL EXPEDIENTE

DOCUMENTO N°:	FIRMADO POR:	FECHA FIRMA:	PÁGINA:
0000031465	EDUARDO VELIZ GUAJARDO CONTRALOR REGIONAL	11-09-2019	2 / 2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD JURÍDICA

EXENTA N° PD00942
COPIAPO, 11-09-2019

DISPONE INSTRUIR SUMARIO
ADMINISTRATIVO Y DESIGNA FISCAL

Copiapó,

VISTOS:

1.- Las atribuciones de este Organismo Fiscalizador, contempladas en el artículo 98 de la Constitución Política de la República y en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

2.- La resolución N° 1.002, de 2011, sobre Organización y Atribuciones de las Contralorías Regionales y sus modificaciones.

3.- La resolución N° 510, de 2013, que aprueba el Reglamento de Sumarios instruidos por este Organismo de Control, y sus modificaciones aprobadas mediante las resoluciones N°s 27, de 2016, y 50, de 2017, todas del Contralor General de la República.

4.- La denuncia con reserva de identidad ingresada a esta Contraloría Regional bajo el folio N°W002908/2019.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante el formulario folio N° W002908/2019, ingresada bajo expresa reserva de identidad el día 5 de marzo de 2019 a este Órgano de Control a través del portal web institucional www.contraloria.cl, se denunciaron hechos ocurridos en el Servicio Local de Educación Pública de Huasco, referentes -entre otros aspectos- a que existirían pagos de viáticos y otros conceptos realizados a funcionarios de la referida institución, girados desde la cuenta personal de don Gustavo Araos Requena, quien se desempeña como contador del área de Administración y Finanzas del mismo servicio.

2.- Que, la mencionada denuncia fue acompañada con antecedentes que dan cuenta de las transferencias bancarias realizadas desde la cuenta personal de don Gustavo Araos Requena.

3.- Que, los hechos denunciados permiten presumir fundadamente la existencia de eventuales irregularidades en el uso y manejo de recursos públicos, lo cual podría implicar posibles infracciones a la probidad administrativa, así como falencias en el control del funcionamiento y materialización de los procesos financieros y administrativos del citado servicio.

DOCUMENTO N°:	FIRMADO POR:	FECHA FIRMA:	PÁGINA:
0000031424	EDUARDO VELIZ GUAJARDO CONTRALOR REGIONAL	11-09-2019	1 / 2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD JURÍDICA

En atención a la gravedad de los hechos denunciados y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley, el Contralor Regional;

RESUELVE:

1.- Instrúyase sumario administrativo en el Servicio Local de Educación Pública del Huasco, y en los demás servicios públicos pertinentes, con la finalidad de investigar los hechos denunciados, y establecer presuntas responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados, conforme a los antecedentes señalados en los considerandos.

2.- Desígnese como fiscal instructora del sumario administrativo a la señorita Constanza Andrea Cortés Cuello, funcionaria de esta Contraloría Regional, y agréguese como parte integrante del presente sumario, los documentos mencionados en los considerandos y los demás antecedentes que se obtengan en el curso del mismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y AGRÉGUESE

AL EXPEDIENTE

DOCUMENTO N°:	FIRMADO POR:	FECHA FIRMA:	PÁGINA:
0000031424	EDUARDO VELIZ GUAJARDO CONTRALOR REGIONAL	11-09-2019	2 / 2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ATACAMA
UNIDAD JURÍDICA

**ACEPTA CARGO DE FISCAL EN SUMARIO
ADMINISTRATIVO INSTRUÍDO EN EL
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DEL HUASCO**

RESOLUCIÓN DE FISCAL N° 01

COPIAPÓ, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° PD00942, de 2019, de la Contralora Regional de Atacama, que faculta a la infrascrita para instruir Sumario Administrativo en el Servicio Local de Educación Pública del Huasco y demás servicios públicos pertinentes.

2. Lo dispuesto en la resolución N° 510, de 2013, del Contralor General de la República, que aprueba el Reglamento de Sumarios Administrativos instruidos por esta Entidad de Control, y sus modificaciones, aprobadas mediante las resoluciones N°s. 27, de 2016, y 45 y 50, ambas de 2017, todas del Contralor General de la República.

RESUELVO:

1.- Acéptase el cargo de fiscal para instruir el mencionado procedimiento disciplinario, y declárese iniciado el período indagatorio.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE EN EL EXPEDIENTE

DOCUMENTO N°:	FIRMADO POR:	FECHA FIRMA:	PÁGINA:
0000031426	CONSTANZA CORTES CUELLO FISCAL INSTRUCTOR	11-09-2019	1 / 1

**HACE ENTREGA DE EXPEDIENTE Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

ANT.

MAT:

Vallenar, 12-09-2019

LUISA CORRAL PEÑA Y LILLO
FISCAL EN SUMARIO ADMINISTRATIVO
INSTRUIDO MEDIANTE R.E. N°2186
LUIS FELIPE MILLA YAÑEZ
ACTUARIO

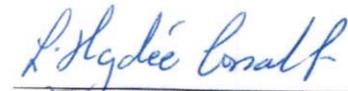
Que, según resolución de este fiscal de fecha 30 de agosto de 2019, que aprueba, Acumulación de Autos y Procedimientos Administrativos, consistente en que se acumule el Sumario Administrativo instruido mediante R.E. N°315 (25 de feb 2019), al del Sumario Administrativo Instruido mediante R.E. N°2186 (17 mayo 2019). **Y que conserva**, el procedimiento administrativo instruido **por R.E. N°2186 (17 mayo de 2019), en su cuerpo y foliación.**

Que, el sumario referido se substancia, con el objeto de determinar las irregularidades en el área de la subdirección de administración y finanzas, consistentes en una posible mala gestión en los recursos públicos asociados a los reportes SIGFE, por irregularidades respecto a la ejecución presupuestaria 2018, inobservancias al principio de legalidad del gasto y eventual malversación de fondos públicos por funcionarios de la Subdirección de Administración y Fianzas; situación grave que debió ser investigada en miras a verificar la existencia de posible Malversación de Fondos, así como también, con el objeto de determinar las irregularidades en el área de la subdirección de administración y finanzas, consistentes en el traspaso de recursos públicos a la cuenta de funcionario (s) de dicha unidad, eventuales giros de cheques a funcionarios de la Subdirección de Administración y Fianzas; situación grave que debe ser investigada en miras a verificar la existencia de posible Malversación de Fondos y Depósitos de Fondos Públicos en cuentas particulares.

En atención a la complejidad e importancia de las materias en sustanciación, Contraloría regional de Atacama, notifica a esta fiscalía que a través de resolución Exenta N°PD00942, dispone instruir sumario administrativo y Designa Fiscal en los procesos descritos, designando a la Abogada Constanza Andrea Cortes Cuello, funcionaria de dicha contraloría, que con resolución N°1 de la referida Fiscal, de fecha 11 de septiembre de 2019, esta acepta el cargo referido en instruidos según autos y sus modificaciones.

Que, mediante resolución exenta N°PD00951, del 11 de septiembre de 2019 de Contraloría regional de Atacama que ordena acumulación de procedimientos administrativos en el Servicio Local de Educación Pública del Huasco, y en los demás servicio públicos pertinentes, con la finalidad de investigar los hechos denunciados, y para establecer las presuntas responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados, conforme a los antecedentes señalados, y el expediente completo foliado y firmado por la primitiva fiscal y el actuario, **donde y mediante el presente acto esta primitiva fiscalía hace entrega, explicando los pormenores y diligencias efectuadas, a contraloría y a doña Constanza Andrea Cortes Cuello, en su calidad de fiscal sobre autos.**

dejan constancia.


LUISA CORRAL PEÑA Y LILLO
FISCAL PRIMITIVA


CONSTANZA ANDREA CORTES
CUELLO
ACTUAL FISCAL EN AUTOS


LUIS FELIPE MILLA YAÑEZ
ACTUARIO PRIMITIVO

**RESERVADO: N°
ANT.**

MAT: SOLICITA CORREOS E INFORMACIÓN,
PERTINENTES A MATERIAS OBJETO DE
SUMARIOS.

Vallenar, 10-09-2019

A: JEFA UNIDAD DE INFORMATICA

**DE: LUISA CORRAL PEÑA Y LILLO
FISCAL EN SUMARIO ADMINISTRATIVO
INSTRUIDO MEDIANTE R.E. N°2186**

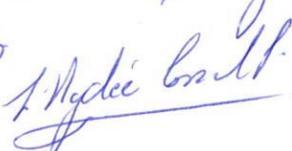
Que, según resolución de este fiscal de fecha 30 de agosto de 2019, que aprueba, Acumulación de Autos y Procedimientos Administrativos, consistente en que se acumule el Sumario Administrativo instruido mediante R.E. N°315 (25 de feb 2019), al del Sumario Administrativo Instruido mediante R.E. N°2186 (17 mayo 2019). **Y que conserva**, el procedimiento administrativo instruido **por R.E. N°2186 (17 mayo de 2019), en su cuerpo y foliación.**

Que, el sumario referido se substancia, con el objeto de determinar las irregularidades en el área de la subdirección de administración y finanzas, consistentes en una posible mala gestión en los recursos públicos asociados a los reportes SIGFE, por irregularidades respecto a la ejecución presupuestaria 2018, inobservancias al principio de legalidad del gasto y eventual malversación de fondos públicos por funcionarios de la Subdirección de Administración y Fianzas; situación grave que debió ser investigada en miras a verificar la existencia de posible Malversación de Fondos, así como también, con el objeto de determinar las irregularidades en el área de la subdirección de administración y finanzas, consistentes en el traspaso de recursos públicos a la cuenta de funcionario (s) de dicha unidad, eventuales giros de cheques a funcionarios de la Subdirección de Administración y Fianzas; situación grave que debe ser investigada en miras a verificar la existencia de posible Malversación de Fondos y Depósitos de Fondos Públicos en cuentas particulares.

En atención a lo anterior, este fiscal requiere la entrega de toda la información pertinente y atingente, que se encuentre en cuentas, notebooks, Pc's y discos duros, que hayan estado en poder y uso de Yordana Simon, Gustavo Araos y Sebastián Olgúin, con la mayor brevedad posible, en miras a la connotación e importancia de la materia.

Se despide afectuosamente.


LUISA CORRAL PEÑA Y LILLO
FISCAL

*No se ha notificado por lo
que no se ha realizado la
gestión*


Luis Felipe Lillo / ANES
16.248-602-0

12/09/2019

RESERVADO: N°

ANT.

MAT: SOLICITA CORREOS E INFORMACION, PERTINENTES A MATERIAS OBJETO DE SUMARIOS.

Vallenar, 10-09-2019

A: BANCO ESTADO DE CHILE

**DE: LUISA CORRAL PEÑA Y LILLO
FISCAL EN SUMARIO ADMINISTRATIVO
INSTRUIDO MEDIANTE R.E. N°2186**

Que, según resolución de este fiscal de fecha 30 de agosto de 2019, que aprueba, Acumulación de Autos y Procedimientos Administrativos, consistente en que se acumule el Sumario Administrativo instruido mediante R.E. N°315 (25 de feb 2019), al del Sumario Administrativo Instruido mediante R.E. N°2186 (17 mayo 2019). **Y que conserva,** el procedimiento administrativo instruido **por R.E. N°2186 (17 mayo de 2019), en su cuerpo y foliación.**

Que, el sumario referido se substancia, con el objeto de determinar las irregularidades en el área de la subdirección de administración y finanzas, consistentes en una posible mala gestión en los recursos públicos asociados a los reportes SIGFE, por irregularidades respecto a la ejecución presupuestaria 2018, inobservancias al principio de legalidad del gasto y eventual malversación de fondos públicos por funcionarios de la Subdirección de Administración y Fianzas; situación grave que debió ser investigada en miras a verificar la existencia de posible Malversación de Fondos, así como también, con el objeto de determinar las irregularidades en el área de la subdirección de administración y finanzas, consistentes en el traspaso de recursos públicos a la cuenta de funcionario (s) de dicha unidad, eventuales giros de cheques a funcionarios de la Subdirección de Administración y Fianzas; situación grave que debe ser investigada en miras a verificar la existencia de posible Malversación de Fondos y Depósitos de Fondos Públicos en cuentas particulares.

En atención a lo anterior, esta fiscal requiere la entrega de toda la información pertinente y atingente, que se encuentre en registro de cuentas particulares y a nombre del Servicio Local de Educación Pública del Huasco, y registros de transacciones, pagos giros y depósitos de los funcionarios - (ex) - objeto de sumarios administrativos, como son:

- i) Yordana Simon Vega, cedula de identidad N°13.743.959-k.
- ii) ii) Gustavo Andrés Araos Requena, cedula de identidad N° 14.495.121-2.
- iii) Sebastián Francisco Olguin Sánchez, cedula de identidad N°17.994.127-9.

Todo lo anterior con la mayor brevedad posible, en miras a la connotación e importancia de la materia, que incluso dada la naturaleza de la materia y los fondos públicos involucrados puede ser objeto de remisión de antecedentes a fiscalía y las policías correspondientes, en miras a determinar las responsabilidades penales que correspondan.

Se despide afectuosamente.


LUISA CORRAL PEÑA Y LILLO
FISCAL

No se ha notificado por lo que no se ha realizado la gestión.
L. Hydée Corral
12-09-19.

**INCORPORA DOCUMENTOS QUE INDICA
ANT.
MAT: .**

Vallenar, 09-09-2019

**LUISA CORRAL PEÑA Y LILLO
FISCAL EN SUMARIO ADMINISTRATIVO
INSTRUIDO MEDIANTE R.E. N°2186**

Que, según resolución de este fiscal de fecha 30 de agosto de 2019, que aprueba, Acumulación de Autos y Procedimientos Administrativos, consistente en que se acumule el Sumario Administrativo instruido mediante R.E. N°315 (25 de feb 2019), al del Sumario Administrativo Instruido mediante R.E. N°2186 (17 mayo 2019). **Y que conserva**, el procedimiento administrativo instruido **por R.E. N°2186 (17 mayo de 2019), en su cuerpo y foliación.**

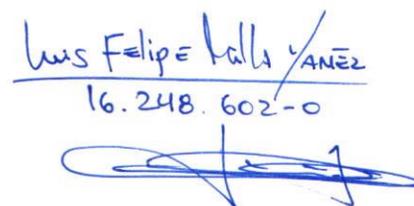
Que, el sumario referido se substancia, con el objeto de determinar las irregularidades en el área de la subdirección de administración y finanzas, consistentes en una posible mala gestión en los recursos públicos asociados a los reportes SIGFE, por irregularidades respecto a la ejecución presupuestaria 2018, inobservancias al principio de legalidad del gasto y eventual malversación de fondos públicos por funcionarios de la Subdirección de Administración y Fianzas; situación grave que debió ser investigada en miras a verificar la existencia de posible Malversación de Fondos, así como también, con el objeto de determinar las irregularidades en el área de la subdirección de administración y finanzas, consistentes en el traspaso de recursos públicos a la cuenta de funcionario (s) de dicha unidad, eventuales giros de cheques a funcionarios de la Subdirección de Administración y Fianzas; situación grave que debe ser investigada en miras a verificar la existencia de posible Malversación de Fondos y Depósitos de Fondos Públicos en cuentas particulares.

En atención a lo anterior, esta fiscal viene en incorporar documentación obtenida por la auditora de este servicio ante la institución financiera banco estado.

Estado de movimiento chequera electrónica, de Gustavo araos Requena de fecha 29 del 10 2018 hasta el 24 del 12 de 2018 y otros registros de transferencia.

Se despide afectuosamente.


LUISA CORRAL PEÑA Y LILLO
FISCAL


Luis Felipe / ANEZ
16.248.602-0



ORD: RESERVADO
ANT.:
ADJ:
MAT: -

Vallenar, 30-08-2019

LUISA CORRAL PEÑA Y LILLO
FISCAL PROCEDIMIENTOS SUMARIOS

Junto con saludar y por medio de la presente vengo en notificar lo resuelto por esta Fiscal en procedimiento administrativo, instruido por Resolución exenta N°2186 del 17 de mayo de 2019, a través de Resolución Fiscal N°3 que dispone su Suspensión preventiva, en virtud del artículo 136 inciso 1°, de la Ley N°18.834, que contiene el Estatuto Administrativo, y de toda función pública, mientras se sustancie este procedimiento.

Se despide amablemente.

LUISA CORRAL PEÑA Y LILLO
FISCAL

Gustavo Andrés Araos Requena, profesional de contabilidad, cedula de identidad N° 14.495.121-2, profesional planta grado 11° EUS. Con fecha de hoy firmo y acuso recibo:

[Notificada el referido día a los funcionarios los originales se encuentran en poder de los sujetos Notificados y de Contraloría, órgano al que se le entregó todo el legajo investigativo y del procedimiento administrativo y sus adjuntos.]

**ORD: RESERVADO****ANT..****ADJ:****MAT: -****Vallenar, 30-08-2019****LUISA CORRAL PEÑA Y LILLO
FISCAL PROCEDIMIENTOS SUMARIOS**

Junto con saludar y por medio de la presente vengo en notificar lo resuelto por esta Fiscal en procedimiento administrativo, instruido por Resolución exenta N°2186 del 17 de mayo de 2019, a través de Resolución Fiscal N°3 que dispone su Suspensión preventiva, en virtud del artículo 136 inciso 1°, de la Ley N°18.834, que contiene el Estatuto Administrativo, y de toda función pública, mientras se sustancie este procedimiento.

Se despide amablemente.

**LUISA CORRAL PEÑA Y LILLO
FISCAL**

Sebastián Francisco Olguin Sánchez, Asistente de la Educación, Código del trabajo, contratado bajo el 10% de la Ley de Subvención Escolar Preferencial, cedula de identidad N°17.994.127-9. Con fecha de hoy firmo y acuso recibo:



**Educación
Pública**

Ministerio de Educación

**RESOLUCION FISCAL. N°3
R.E. N°2186 (17 mayo de 2019)**

VALLENAR, 30-08-2019

VISTOS: Lo dispuesto en la ley 21.040, que crea el Nuevo Sistema de Educación; Ley N° 21.125, de presupuesto para el sector público año 2019; Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos del Estado; ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional De Bases Generales De La Administración Del Estado; en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; D.F.L. N°1, de 16 de enero de 2013, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo; la Ley N°18.834, que establece el Estatuto Administrativo, Resolución N° 06 Y 07 del año 2019, de la Contraloría General de la República, la que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; Resolución Exenta N°2527 del 21 de junio de 2019, de este servicio, sobre acumulación de procedimientos sumarios el Decreto N° 146, del 22 de abril de 2019, que establece la titularidad para el cargo de los Servicios Locales de Educación Pública:

CONSIDERANDO:

1. Que, se ha instruido Sumario Administrativo mediante R.E. N°315 (25 de feb 2019), con el objeto de determinar las irregularidades en el área de la subdirección de administración y finanzas, consistentes en una posible mala gestión en los recursos públicos asociados a los reportes SIGFE, por irregularidades respecto a la ejecución presupuestaria 2018, inobservancias al principio de legalidad del gasto y eventual malversación de fondos públicos por funcionarios de la Subdirección de Administración y Fianzas; situación grave que debió ser investigada en miras a verificar la existencia de posible Malversación de Fondos;

2. Que, se ha instruido Investigación Sumaria mediante R.E. N°380 (18 marzo 2019) y R.E. N°2186 (17 mayo de 2019), que aprueba informe e instruye sumario, con el objeto de determinar las irregularidades en el área de la subdirección de administración y finanzas, consistentes en el traspaso de recursos públicos a la cuenta de funcionario (s) de dicha unidad, eventuales giros de cheques a funcionarios de la Subdirección de Administración y Fianzas; situación grave que debe ser investigada en miras a verificar la existencia de posible Malversación de Fondos y Depósitos de Fondos Públicos en cuentas particulares.

3. Que, en ambos procedimientos descritos, se me ha designado a mi Luisa Corral Peña y Lillo, como fiscal.

4. Que, las personas objeto de los procesos administrativos y los hechos constitutivos son las mismas.

5. Que, en virtud de la dificultad y gravedad de los hechos investigados los cuales requieren del mayor resguardo y cautela posible tanto en su sustanciación como resolución

6. Que, la carga laboral del Fiscal y del actuario es considerable y por lo mismo se necesita más tiempo para poder efectuar las diligencias pertinentes.

7. Que, todo lo anterior fue considerado por **Resolución Exenta N°2527 de 21 de junio de 2019**, la cual resolvió lo siguiente: Aprobar **Acumulación de Autos y Procedimientos Administrativos**, consistente en que se me permita acumular Sumario Administrativo instruido mediante R.E. N°315 (25 de feb 2019), a los del Sumario Administrativos Instruido mediante R.E. N°380 (18 marzo 2019); Aprobar, aumentar el plazo de dicha investigación en el máximo legal; Autorizar incorporación de Sebastián Francisco Olguin Sánchez, Asistente de la Educación, Código del trabajo, contratado bajo el 10% de la Ley de Subvención Escolar Preferencial, cedula de identidad N°17.994.127-9, al proceso de determinación de responsabilidad administrativa en los hechos descritos; Conservando, el procedimiento administrativo instruido por **Sumario instruido por R.E. N°2186 (17 mayo de 2019)**, a su cuerpo y foliación, como cuaderno único y principal.

8. Que, con fecha 28 de agosto de 2019, se hace entrega a esta Fiscal, de Auditoria Ministerial, que aporta antecedentes importantísimos para el desarrollo de este procedimiento.

RESUELVO:

1. INCORPÓRESE al expediente y como parte fundamental del presente procedimiento sumario, el documento de Auditoría Ministerial, traspasado por el director ejecutivo mediante Oficio Reservado N°001 del 28 de agosto de 2019.

2. REQUIÉRANSE, Informes y Auditorías, a la Subdirección de Administración y Finanzas, así como a todo otro servicio, que se encuentre en conocimiento de los hechos y materias que son objeto del presente procedimiento administrativo.

3. REQUIÉRASE, al Banco de Estado de Chile, para que aporte con todos los antecedentes referidos a las cuentas, materias y funcionarios que forman parte del presente procedimiento administrativo, y en las que esta institución financiera intervenga según los antecedentes.

4. SUSPÉNDANSE PREVENTIVAMENTE, en virtud del artículo 136 inciso 1°, de la Ley N°18.834, que contiene el Estatuto Administrativo, y de toda función pública, mientras se sustancie este procedimiento, a los siguientes funcionarios:

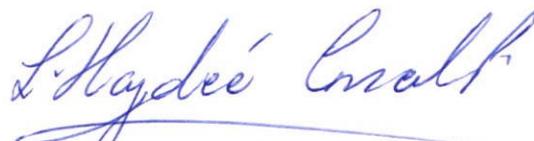
- i) Gustavo Andrés Araos Requena, Encargado de Finanzas (S), profesional de contabilidad, cedula de identidad N° 14.495.121-2, profesional planta grado 11° EUS.
- ii) Sebastián Francisco Olguin Sánchez, Asistente de la Educación, Código del trabajo, contratado bajo el 10% de la Ley de Subvención Escolar Preferencial, cedula de identidad N°17.994.127-9.

5. TÉNGANSE PRESENTE, que Yordana Simon Vega, cedula de identidad N°13.743.959-k, ya no está vinculada al servicio local de educación pública, y es ex funcionaria, desde Junio del presente año.

6. TÉNGANSE PRESENTE, que, cuando los hechos investigados y acreditados en el sumario pudieren importar la perpetración de delitos previstos en las leyes vigentes, el dictamen deberá contener, además, la petición de que se remitan los antecedentes a la justicia ordinaria, sin perjuicio de la denuncia que de los delitos debió hacerse en la oportunidad debida.

7. TÉNGANSE por notificados a través de la presente toda persona a la que le sean oponibles sus efectos.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


LUISA CORRAL PEÑA Y LILLO
FISCAL

OFICIO RESERVADO N°001
ANT..
ADJ:
MAT: - ENTREGA DE AUDITORIA MINISTERIAL

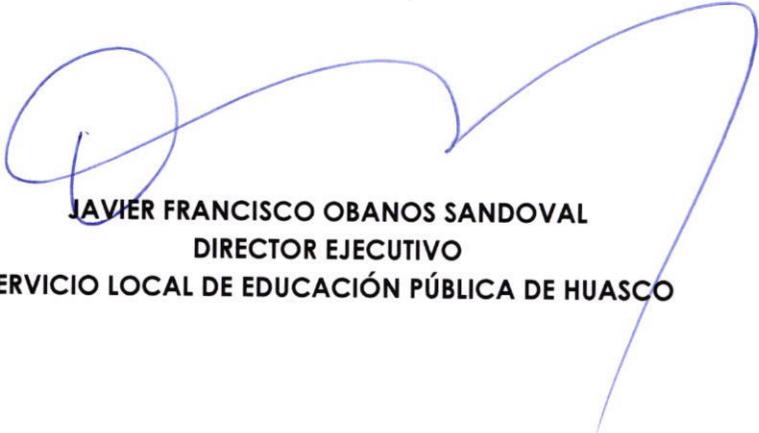
Vallenar, 28-08-2019

A: LUISA CORRAL PEÑA Y LILLO
FISCAL PROCEDIMIENTO SUMARIO

DE: JAVIER FRANCISCO OBANOS SANDOVAL
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HUASCO

Junto con saludar por medio del presente hago traspaso de Auditoria Ministerial, sobre materias administrativas y contables del Servicio local de educación, pertinentes a los Procedimientos Sumarios Instruidos mediante Resolución Exenta N°315 de fecha 25 de febrero de 2019, y Resolución Exenta N°2186 de fecha 17 de mayo de 2019, del Servicio Local de Educación Pública de Huasco que instruyen Sumarios Administrativos, los que **fuera Acumulados por usted en calidad de fiscal de cada uno de ellos.**

Dicha Auditoria le será de ayuda en el desarrollo de su sustanciación.


JAVIER FRANCISCO OBANOS SANDOVAL
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HUASCO



**Educación
Pública**

Ministerio de Educación

**RESOLUCION FISCAL. N°2
R.E. N°2186 (17 mayo de 2019)**

VALLENAR, 17-07-2019

VISTOS: Lo dispuesto en la ley 21.040, que crea el Nuevo Sistema de Educación; Ley N° 21.125, de presupuesto para el sector público año 2019; Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos del Estado; ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional De Bases Generales De La Administración Del Estado; en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; D.F.L. N°1, de 16 de enero de 2013, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo; la Ley N°18.834, que establece el Estatuto Administrativo, Resolución N° 06 Y 07 del año 2019, de la Contraloría General de la República, la que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; Resolución Exenta N°2527 del 21 de junio de 2019, de este servicio, sobre acumulación de procedimientos sumarios el Decreto N° 146, del 22 de abril de 2019, que establece la titularidad para el cargo de los Servicios Locales de Educación Pública:

CONSIDERANDO:

1. Que, se ha instruido Sumario Administrativo mediante R.E. N°315 (25 de feb 2019), con el objeto de determinar las irregularidades en el área de la subdirección de administración y finanzas, consistentes en una posible mala gestión en los recursos públicos asociados a los reportes SIGFE, por irregularidades respecto a la ejecución presupuestaria 2018, inobservancias al principio de legalidad del gasto y eventual malversación de fondos públicos por funcionarios de la Subdirección de Administración y Fianzas; situación grave que debió ser investigada en miras a verificar la existencia de posible Malversación de Fondos;

2. Que, se ha instruido Investigación Sumaria mediante R.E. N°380 (18 marzo 2019) y R.E. N°2186 (17 mayo de 2019), que aprueba informe e instruye sumario, con el objeto de determinar las irregularidades en el área de la subdirección de administración y finanzas, consistentes en el traspaso de recursos públicos a la cuenta de funcionario (s) de dicha unidad, eventuales giros de cheques a funcionarios de la Subdirección de Administración y Fianzas; situación grave que debe ser investigada en miras a verificar la existencia de posible Malversación de Fondos y Depósitos de Fondos Públicos en cuentas particulares.

3. Que, en ambos procedimientos descritos, se me ha designado a mi Luisa Corral Peña y Lillo, como fiscal.

4. Que, las personas objeto de los procesos administrativos y los hechos constitutivos son las mismas.

5. Que, en virtud de la dificultad y gravedad de los hechos investigados los cuales requieren del mayor resguardo y cautela posible tanto en su sustanciación como resolución

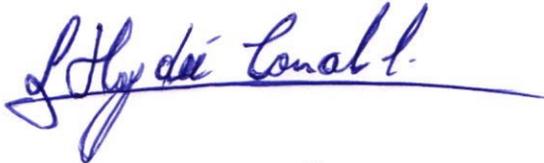
6. Que, la carga laboral del Fiscal y del actuario es considerable y por lo mismo se necesita más tiempo para poder efectuar las diligencias pertinentes.

7. Que, todo lo anterior fue considerado por **Resolución Exenta N°2527 de 21 de junio de 2019**, la cual resolvió lo siguiente: Aprobar **Acumulación de Autos y Procedimientos Administrativos**, consistente en que se me permita acumular Sumario Administrativo instruido mediante R.E. N°315 (25 de feb 2019), a los del Sumario Administrativos Instruido mediante R.E. N°380 (18 marzo 2019); Aprobar, aumentar el plazo de dicha investigación en el máximo legal; Autorizar incorporación de Sebastián Francisco Olguin Sánchez, Asistente de la Educación, Código del trabajo, contratado bajo el 10% de la Ley de Subvención Escolar Preferencial, cedula de identidad N°17.994.127-9, al proceso de determinación de responsabilidad administrativa en los hechos descritos;

Conservando, el procedimiento administrativo instruido por **Sumario instruido por R.E. N°2186 (17 mayo de 2019), a su cuerpo y foliación, como cuaderno único y principal.**

RESUELVO:

- 1. EJECÚTESE Y ACÁTESE Resolución Exenta N°2527 de 21 de junio de 2019.**
- 2. APRÚEBASE, Acumulación de Autos y Procedimientos Administrativos,** consistente en que se acumule Sumario Administrativo instruido mediante R.E. N°315 (25 de feb 2019), al Sumario Administrativo Instruido mediante R.E. N°380 (18 marzo 2019).
- 3. INCORPÓRESE** al Olguin Sánchez, Asistente de la Educación, Código del trabajo, contratado bajo el 10% de la Ley de Subvención Escolar Preferencial, cedula de identidad N°17.994.127-9citado funcionario, para determinar su responsabilidad administrativa en los hechos descritos.
- 4. CONSÉRVESE,** el procedimiento administrativo instruido por **Sumario instruido por R.E. N°2186 (17 mayo de 2019), su cuerpo y foliación.**



**LUISA CORRAL PEÑA Y LILLO
FISCAL**

APRUEBA SOLICITUD DE OFICIO RESERVADO N°1 DEL SUMARIO INSTRUIDO MEDIANTE R.E. N°2186 (17 MAYO 2019) Y DE OFICIO RESERVADO N°1 DEL SUMARIO INSTRUIDO MEDIANTE R.E. N°315 (25 DE FEB 2019), Y DEMÁS REQUERIMIENTOS CONTENIDOS EN ELLOS, POR LAS RAZONES QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° No 0 2 5 2 7

Ant.

- Ord N°1 Reservado de Sumario instruido por R.E. N°2186 (17 mayo de 2019).
- Ord N°1 Reservado de Sumario instruido R.E. N°315 (25 de feb 2019)

Vallenar, 21 JUN 2019

VISTOS: La Resolución Exenta N°315 de fecha 25 de febrero de 2019, Resolución Exenta N°380 de fecha 18 de marzo de 2019, del Servicio Local de Educación Pública de Huasco que instruye Sumario Administrativo; Ley N°19.070 Estatuto de los profesionales de la Educación; Ley 18.695 y sus modificaciones; Ley N° 19.880; Ley 18.575 y sus modificaciones; la Ley N° 18.883; El DFL N° 1 de 1996, sobre Estatuto Administrativo; Resolución N° 06 y 07 del año 2019 de la Contraloría General de la Republica, la que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón; Decreto N° 146 de 2019 del Ministerio de Educación, que designa al Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Huasco.

CONSIDERANDO:

1. Que, se ha instruido Sumario Administrativo mediante R.E. N°315 (25 de feb 2019), con el objeto de determinar las irregularidades en el área de la subdirección de administración y finanzas, consistentes en una posible mala gestión en los recursos públicos asociados a los reportes SIGFE, por irregularidades respecto a la ejecución presupuestaria 2018, inobservancias al principio de legalidad del gasto y eventual malversación de fondos públicos por funcionarios de la Subdirección de Administración y Fianzas; situación grave que debió ser investigada en miras a verificar la existencia de posible Malversación de Fondos;
2. Que, se ha instruido Investigación Sumaria mediante R.E. N°380 (18 marzo 2019) y R.E. N°2186 (17 mayo de 2019), que aprueba informe e instruye sumario, con el objeto de determinar las irregularidades en el área de la subdirección de administración y finanzas, consistentes en el traspaso de recursos públicos a la cuenta de funcionario (s) de dicha unidad, eventuales giros de cheques a funcionarios de la Subdirección de Administración y Fianzas; situación grave que debe ser investigada en miras a verificar la existencia de posible Malversación de Fondos y Depósitos de Fondos Públicos en cuentas particulares.
3. Que, en ambos procedimientos se ha designado a la señora Luisa Corral Peña y Lillo, como fiscal.
4. Que, las personas objeto de los procesos administrativos y los hechos constitutivos son las mismas.
5. Que, en virtud de la dificultad y gravedad de los hechos investigados los cuales requieren del mayor resguardo y cautela posible tanto en su sustanciación como resolución

6. Que, sumado a lo anterior se constata que la carga laboral del Fiscal y del actuario es considerable y por lo mismo se necesita más tiempo para poder efectuar las diligencias pertinentes.

RESOLUCIÓN:

1. **APRÚEBASE, Acumulación de Autos y Procedimientos Administrativos**, consistente en que se acumule el Sumario Administrativo instruido mediante R.E. N°315 (25 de feb 2019), al del Sumario Administrativo Instruido mediante R.E. N°2186 (17 mayo 2019).

2. **APRÚEBESE**, aumentar el plazo de dicha investigación en el máximo legal.

3. **INCORPÓRESE** al citado funcionario, para determinar su responsabilidad administrativa en los hechos descritos.

4. **CONSÉRVESE**, el procedimiento administrativo instruido por **Sumario instruido por R.E. N°2186 (17 mayo de 2019), su cuerpo y foliación.**

5. **MANTÉNGASE FISCAL.**

6. **DESÍGNESE O MANTÉNGASE** actuario según le parezca pertinente al fiscal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



**JAVIER OBANOS SANDOVAL
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HUASCO**

Distribución:

- FISCAL LUISA CORRAL
- Secretaria Dirección SLEP HUASCO.
- Unidad Jurídica SLEP HUASCO.

EMY

OFICIO RESERVADO: N° 1
ANT.
MAT: - SUMARIO R.E. N°2208

Vallenar, 20-06-2019

A: JAVIER OBANOS SANDOVAL
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO LOCAL DE EDUCACION PUBLICA DE HUASCO

DE: LUISA CORRAL PEÑA Y LILLO
FISCAL EN PROCEDIMIENTOS SUMARIOS

Junto con saludar, paso a exponer que, habiéndose instruido Sumario Administrativo mediante R.E. N°315 (25 de feb 2019), con el objeto de determinar las irregularidades en el área de la subdirección de administración y finanzas, consistentes en una posible mala gestión en los recursos públicos asociados a los reportes SIGFE, por irregularidades respecto a la ejecución presupuestaria 2018, inobservancias al principio de legalidad del gasto y eventual malversación de fondos públicos por funcionarios de la Subdirección de Administración y Fianzas; situación grave que debió ser investigada en miras a verificar la existencia de posible Malversación de Fondos; y por otra parte habiéndose instruido Investigación Sumaria mediante R.E. N°380 (18 marzo 2019) y R.E. N°2186 (17 mayo de 2019), que instruye sumario, con el objeto de determinar las irregularidades en el área de la subdirección de administración y finanzas, consistentes en el traspaso de recursos públicos a la cuenta de funcionario (s) de dicha unidad, eventuales giros de cheques a funcionarios de la Subdirección de Administración y Fianzas; situación grave que debe ser investigada en miras a verificar la existencia de posible Malversación de Fondos y Depósitos de Fondos Públicos en cuentas particulares.

Que de lo expuesto se coligue la dificultad de efectuar tan ardua tarea, por lo que además y en virtud de la gravedad de los hechos investigados los cuales requieren del mayor resguardo y cautela posible tanto en su sustanciación como resolución, requiero como Fiscal sumar y acumular dichos procedimientos en un solo procedimiento administrativo, dado que en ambos se derivan de los mismos hechos y así también las personas que intervienen son las mismas, atendido que a demás el fiscal que lleva el procediendo es esta suscrita, se cumpliría con la triple identidad necesaria, para hacer coherente un solo proceso para determinar las responsabilidades correlativas

Que, sumado a lo anterior la carga laboral de esta fiscal y del actuario es considerable y que por lo mismo se necesita más tiempo para poder efectuar las diligencias pertinentes. Por lo cual requiero el mayor plazo que proporciona la ley para tal efecto.

Finalmente, y no menos importante, es que actualmente los procesos administrativos se están efectuando buscando la responsabilidad de los funcionarios: Yordana Simon Vega, ahora Ex Subdirectora de Administración y Finanzas, cedula de identidad N°13.743.959-k, planta segundo nivel jerárquico grado 5° EUS, y Gustavo Andrés Araos Requena, Encargado de Finanzas (S), profesional de contabilidad, cedula de identidad N° 14.495.121-2, profesional planta grado 11° EUS. **Y es necesario incorporar al funcionario Sebastián Francisco Olguin Sánchez**, Asistente de la Educación, Código del trabajo, contratado bajo el 10% de la Ley de Subvención Escolar Preferencial, cedula de identidad N°17.994.127-9, como sujeto bajo el procedimiento administrativo, para determinar su responsabilidad en los hechos descritos, como lo dispuse en las Resoluciones de este Fiscal, en cada uno de estos procesos administrativos independientes, ambas siendo la primeras de la numeración y de fecha 12 Junio de 2019, resoluciones que constituían fiscalía y designaban fiscal.

Esperando tener una respuesta afirmativa en estas tres peticiones a saber primero **Acumulación de Autos y Procedimientos Administrativos**, consistente en que se me permita acumular Sumario Administrativo instruido mediante R.E. N°315 (25 de feb 2019), a los del Sumario Administrativos Instruido mediante R.E. N°380 (18 marzo 2019); y por tanto **aumentar el plazo de dicha investigación en el máximo legal** y finalmente **incorporar al citado funcionario, para determinar su responsabilidad administrativa** en los hechos descritos.



LUISA CORRAL PEÑA Y LILLO
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HUASCO

**RESOLUCION FISCAL. 01
/SUMARIO R.E. N°2186**

VALLENAR, 12 junio de 2019

VISTOS: Lo dispuesto en la ley 21.040, que crea el Nuevo Sistema de Educación; Ley N° 21.125, de presupuesto para el sector público año 2019; Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos del Estado; ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional De Bases Generales De La Administración Del Estado; en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; D.F.L. N°1, de 16 de enero de 2013, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo; la Ley N°18.834, que establece el Estatuto Administrativo, Resolución N° 06 Y 07 del año 2019, de la Contraloría General de la República, la que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; el Decreto N° 146, del 22 de abril de 2019, que establece la titularidad para el cargo de los Servicios Locales de Educación Pública:

CONSIDERANDO:

- 1.** Que, se ordenó Investigación Sumaria por medio de la Resolución **Exenta N°380**, de 18 de marzo de 2019, del SLEP, con el objeto de Investigar las irregularidades en el área de la subdirección de administración y finanzas, consistentes en el traspaso de recursos públicos a la cuenta de funcionario (s) de dicha unidad, eventuales giros de cheques a funcionarios de la Subdirección de Administración y Fianzas; situación grave que debió ser investigada en miras a verificar la existencia de posible Malversación de Fondos y Depósitos de Fondos Públicos en cuentas particulares.
- 2.** Que, con fecha 01 de abril de 2019 el funcionario encargado de la investigación propone mediante informe final al director subrogante a la fecha, lo siguiente: que esta investigación se elevara a sumario administrativo en atención a que los hechos constitutivos de dicha investigación revestían alta gravedad, donde efectivamente se constata la participación de funcionarios del Servicio Local de Educación Pública del Huasco
- 3.** Que, en virtud de las personas investigadas existiendo una funcionaria de grado 5° EUS, y no existiendo a la ocurrencia de los hechos funcionario de grado igual o mayor para efectuar la sustanciación del proceso administrativo es que se efectuaron diversas gestiones para solicitar en otras instituciones Fiscal Ad Hok, no obteniendo respuestas afirmativas, lo que entorpeció la sustanciación de un procediendo sumario.
- 4.** Que, mediante reservado N°001 de fecha 20 de febrero de 2019 se solicitó a la Directora de la Dirección de Educación Pública un funcionario que actuara como fiscal, y que poseyera un grado 5° EUS o superior. Requerimiento que no tuvo acogida favorable.
- 5.** Que, la DEP, mediante Ord. N°239 de fecha 22 de abril de 2019, responde, indicando que era imposible designar un funcionario de su institución para esos efectos y que se debía solicitar al Ministerio de Educación, para la designación de un funcionario de su dotación, de la Subsecretaría de Educación algún otro órgano de su dependencia, para tal efecto.
- 6.** Que, por lo anterior se remitió ordinario N°316 de fecha 05 de abril de 2019 a la Dirección de Educación Pública, proponiendo a la funcionaria del Ministerio de Educación doña Cecilia López Ferrada. A su turno, la respuesta comunicada verbalmente respecto a esta propuesta también fue negativa.
- 7.** Que, con fecha 02 de mayo de 2019 mediante ordinario reservado N°002, de este servicio, en que solicita a su símil de Puerto Cordillera, la designación de fiscal con grado igual o mayor a 5° EUS. Ante esta solicitud no hubo respuesta formal por parte de dicha institución.

8. Que, otro factor que ha sido preponderante en el mismo sentido anterior es la existencia de Subrogancias en los cargos de subdirectores de áreas, lo que derivó evidentemente primero en la imposibilidad de constituir fiscalía, así como la imposibilidad de continuar con procesos, ante la incertidumbre de la permanencia de dichas subrogancias dado que se efectuaban los procesos de selección de Alta Dirección Pública de las referidas jefaturas.

9. Que, en mérito de lo expuesto anteriormente, el director ejecutivo aprueba informe del funcionario investigador y estima pertinente la instrucción de sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los hechos descritos y que pudiera afectar a los funcionarios que se individualizan en la parte resolutive de la presente resolución.

10. Que, se instruye sumario administrativo por **Resolución Exenta N°2186**, de 17 de mayo de 2019, del SLEPH, con el objeto de verificar la existencia Malversación de Fondos, Depósitos de Fondos Públicos en cuentas particulares, informados por el funcionario investigador, designándose a Doña Luis Corral Peña y Lillo, directiva contrata, Grado 5°, de E.U.S. del SLEPH, como la Fiscal sobre la materia.

11. Que, a su vez es necesaria la designación de Ministro de Fe, o actuario idóneo a las materias propias del proceso.

12. Que, por **Resolución Exenta N°2186**, de 17 de mayo de 2019, del SLEPH, con el objeto de determinar las irregularidades en el área de la subdirección de administración y finanzas, consistentes en el traspaso de recursos públicos a la cuenta de funcionario (s) de dicha unidad, eventuales giros de cheques a funcionarios de la Subdirección de Administración y Fianzas; situación grave que debió ser investigada en miras a verificar la existencia de posible Malversación de Fondos y Depósitos de Fondos Públicos en cuentas particulares. Se resolvió instruir sumario administrativo a los siguientes funcionarios:

- i) Yordana Simon Vega, ahora Ex Subdirectora de Administración y Finanzas, cedula de identidad N°13.743.959-k, planta segundo nivel jerárquico grado 5° EUS.
- ii) Gustavo Andrés Araos Requena, Encargado de Finanzas (S), profesional de contabilidad, cedula de identidad N° 14.495.121-2, profesional planta grado 11° EUS.

13. Que, dicha **Resolución Exenta N°2186**, de 17 de mayo de 2019, del SLEPH, debe complementarse en orden a incorporar, y para determinar las responsabilidades correspondientes, en virtud de los antecedentes derivados de la propia Investigación Sumaria, que formara parte integral del presente procedimiento administrativo, y del criterio de este Fiscal, incorporar al funcionario:

- iii) Sebastián Francisco Olguin Sánchez, Asistente de la Educación, Código del trabajo, contratado bajo el 10% de la Ley de Subvención Escolar Preferencial, cedula de identidad N°17.994.127-9.

14. Que, dado que este ultimo funcionario es Código del trabajo habrá que considerar lo dispuesto en el dictamen de contraloría N°022100 de 1998, que dispone lo siguiente: *"cuando en los hechos que motivan un sumario administrativo, aparece comprometida la responsabilidad de funcionarios afectos al estatuto administrativo, el sumario debe incoarse siguiendo las normas que ese texto establece. tratándose de empleados regidos por el código del trabajo, dado que este no contempla un sistema para perseguir la responsabilidad administrativa, ya que no tiene medidas disciplinarias, ni formas procedimentales para determinarla, debe iniciarse una investigación sumaria que garantice el principio constitucional del debido proceso. sí incoado un sumario acorde ley 18834 aparece como responsable un empleado regido por el código del trabajo, el proceso se tramitará conforme ese estatuto administrativo, que otorga garantías suficientes del debido proceso. ello, porque las actuaciones irregulares de quienes están afectos al código del trabajo deben acreditarse a través de una breve investigación sin reglas rígidas de procedimiento, formulando cargos con oportunidad de defensa, satisfaciendo los principios generales del derecho. no obstante, una vez notificados los cargos, si los encausados son funcionarios afectos al estatuto administrativo, se seguirá el procedimiento por el establecido; pero en el caso de empleados regidos por el código del trabajo, debe proponerse alguna de las*

causales de despido del art/160 del cuerpo legal, cuando proceda por la gravedad de los hechos, afinándose el sumario, dictándose el acto administrativo correspondiente de término del contrato de trabajo, gozando el funcionario del recurso del art/168 del mismo texto, esto es, recurrir dentro del plazo ante el juzgado competente.

a su vez, la resolución que afina el sumario administrativo según las normas de la ley 18834, hará expresa mención al resultado del proceso en relación al empleado regido por el código del trabajo. finalmente, si se inició una breve investigación sumaria para determinar la responsabilidad de personales afectos al código del trabajo y aparecen comprometidos funcionarios reglados por el estatuto administrativo, necesariamente debe iniciarse un sumario administrativo según las reglas de este cuerpo estatutario”.

15. Que, en virtud de lo anterior se requiere efectuar nuevas diligencias en miras a esclarecer y establecer responsabilidad funcionaria, en administración de fondos públicos en cuentas particulares, así como los depósitos desde cuentas particulares a cuentas de este servicio.

RESUELVO:

1. APRUEBESE, la designación como actuario al Abogado **Luis Felipe Milla Yáñez**, Contrata Grado 12° EUS, de este servicio como Actuario en el presente Procedimiento Administrativo, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades que pudieren derivarse de los hechos establecidos en la referida investigación.

2. ACUMÚLENSE, al presente sumario los antecedentes obtenidos en la investigación Sumaria instruida por resolución Exenta N°380 de fecha 18 de marzo de 2019, el cual consigna la aprobación del informe del funcionario investigador, y que instruye además sumario administrativo

3. CONSTITÚYASE, por tanto, Fiscalía, a contar de esta fecha, con el objeto de efectuar el procedimiento administrativo, según lo ordenado por **Resolución Exenta N°2186**, de 17 de mayo de 2019, del SLEPH, con el objeto de determinar las irregularidades en el área de la subdirección de administración y finanzas, consistentes en el traspaso de recursos públicos a la cuenta de funcionario (s) de dicha unidad, eventuales giros de cheques a funcionarios de la Subdirección de Administración y Fianzas; situación grave que debe ser investigada en miras a verificar la existencia de posible Malversación de Fondos y Depósitos de Fondos Públicos en cuentas particulares.

4. INCORPORESE, al funcionario Sebastián Francisco Olguin Sánchez, Asistente de la Educación, Código del trabajo, contratado bajo el 10% de la Ley de Subvención Escolar Preferencial, cedula de identidad N°17.994.127-9, como sujeto bajo el procedimiento administrativo, para determinar su responsabilidad en los hechos descritos.

5. REQUIÉRANSE, Informes y Auditorias, a la Subdirección de Administración y Finanzas, así como a todo otro servicio, que se encuentre en conocimiento de los hechos y materias que son objeto del presente procedimiento administrativo.

6. REQUIÉRASE, al Banco de Estado de Chile, para que aporte con todos los antecedentes referidos a las cuentas, materias y funcionarios que forman parte del presente procedimiento administrativo, y en las que esta institución financiera intervenga según los antecedentes.

7. TÉNGANSE PRESENTE, que Yordana Simon Vega, cedula de identidad N°13.743.959-k, ya no está vinculada al servicio local de educación pública, y es ex funcionaria, desde Junio del presente año.

8. TÉNGANSE PRESENTE, que, cuando los hechos investigados y acreditados en el sumario pudieren importar la perpetración de delitos previstos en las leyes vigentes, el dictamen deberá contener, además, la petición de que se remitan los antecedentes a la justicia ordinaria, sin perjuicio de la denuncia que de los delitos debió hacerse en la oportunidad debida.

9. TÉNGANSE por notificados a través de la presente toda persona a la que le sean oponibles sus efectos.

10. TÉNGANSE presente que, si los hechos investigados y acreditados en el sumario pudieren importar la perpetración de delitos previstos en las leyes vigentes, solicito se remitan los antecedentes a la justicia ordinaria.

L. Haydée Corral P.

LUISA CORRAL PEÑA Y LILLO
FISCAL

Con fecha 11 de junio 2019,
se profiere por el Sr. Fiscal
Coronel Pío Pillo, como Fiscal
del Proceso Administrativo
Resolución Exenta N° 2208 de
fecha 17 mayo 2019.

MINISTRO DE FE
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN
PÚBLICA HUASCO

L. Haydée L. B.
11.06.19.

MATERIA: COMPLEMENTA Y MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 315 DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2019 Y DESIGNA FISCAL EN SUMARIO ADMINISTRATIVO.
ADJ: RESOLUCIÓN EXENTA DE ESTE SERVICIO N° 315 DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2019, QUE INSTRUYE SUMARIO ADMINISTRATIVO CONTRA FUNCIONARIA PÚBLICA QUE INDICA; ORDINARIO RESERVADO N°001 DIRIGIDO A DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA; ORDINARIO N°239 EMITIDO POR DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA OFICIO N° 316 QUE PROPONE FUNCIONARIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA EFECTOS DE LA DESIGNACIÓN COMO FISCAL INSTRUCTOR; ORDINARIO RESERVADO N°002, PIDIENDO A SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE PUERTO CORDILLERA UN FISCAL CON UN GRADO IGUAL O SUPERIOR A 5° (EUS) PARA LOGRAR CUMPLIR CON LA DESIGNACIÓN DEL FISCAL PARA TRAMITAR EL PROCESO SANCIONATORIO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 002208

Vallenar, 17 MAY 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley 21.040, que crea el Nuevo Sistema de Educación; Las funciones y atribuciones que posee el Servicio Local de Educación Pública; Las potestades y facultades que posee el Director Ejecutivo, consagradas en el art. 22 de la citada ley y demás normas legales que sean pertinentes; el Decreto N° 379/2017, del Ministerio de Educación, la que fija la denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación con las fechas en que iniciarán funciones los Servicios Locales de Educación Pública que indica; Art. 6° y 7° de la Constitución Política de la República; decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución exenta N° 690 la que estableció un orden de subrogación de las subdirecciones del Servicio Local de Educación Pública de Huasco; Resolución Exenta de este Servicio N° 315 de fecha 25 de febrero del 2019, que instruye sumario administrativo contra funcionaria pública que indica; Ordinario reservado N°001 a la Dirección de Educación Pública, solicitando un o una profesional de grado 5 o superior para realizar una investigación sumaria; Ordinario N°239 emitido por Dirección de Educación Pública que responde la imposibilidad de designar fiscal dentro de los funcionarios de su dotación; Oficio N° 316 emitido por este Servicio proponiendo funcionaria del Ministerio de Educación para efectos de la designación como fiscal instructor en sumario administrativo en comisión

de servicios; ordinario reservado N°002, pidiendo a Servicio Local de Educación Pública de Puerto Cordillera un Fiscal con un grado igual o superior a 5° (EUS) para lograr cumplir con la designación del Fiscal para tramitar el proceso sancionatorio; Resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; Resolución N° 18 del 2017, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre tramitación en línea de decretos y resoluciones relativos a la materia de personal que indica; Resolución N° 06 de Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias de personal que indica; Decreto Exento N° 146 de 22 de abril de 2019 del Ministerio de Educación, que designa Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Huasco, y:

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante resolución exenta N°315 de fecha 25 de febrero de 2019 de este Servicio se instruyó sumario administrativo, por los hechos informados en reporte SIGFE de ejecución presupuestaria que, al día 31 de diciembre de 2018, existían \$2.771.675.956 millones de pesos que no fueron ejecutados a dicha fecha.
2. Que en el segundo considerando del acto administrativo precitado, se indica que, existirían irregularidades respecto del presupuesto del año 2018, ya que, teniendo un excedente en diferentes ítems presupuestarios de \$2.771.675.956 millones de pesos, existe, paradójicamente, un "déficit" para realizar pagos y/o nuevas contrataciones de servicios y funcionarios. Lo anterior se debería al desconocimiento en la elaboración del presupuesto, la falta de seguimiento y control del mismo.
3. Que a continuación, en el resuelto signado con el N°2 se ordena oficiar a la Dirección de Educación Pública para que, por su intermedio, se solicite al Ministerio de Educación que designe a algún funcionario de su dotación como fiscal, en virtud del derecho que le ampara a la funcionaria sumariada, establecido en el artículo 129 del estatuto Administrativo.
4. Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución mencionada, en cuanto a la designación de Fiscal idóneo, se emitieron por parte de este Servicio una serie de ordinarios. En primer término, a la Dirección de Educación Pública; enseguida al Ministerio de Educación y finalmente al Servicio Local de Educación Pública Puerto Cordillera, todos los órganos públicos mencionados respondieron negativamente a nuestra solicitud de designación de fiscal en comisión de Servicios, documentos que se acompañan a este acto.
5. Enseguida, teniendo presente la resolución exenta N°691 de fecha 12 de abril de 2019 de ésta Institución, mediante la cual se nombra a doña Luisa Corral Peña Y Lillo, Titular del cargo Planta Directivos, Segundo Nivel Jerárquico, Título VI de la Ley N°19.882, Grado 5° EUS correspondiente a la Alta Dirección Pública, como Subdirectora de Apoyo Técnico Pedagógico.
6. Por todo lo anterior, en consideración del resultado de todas las gestiones realizadas por parte de este Servicio para designar Fiscal en este proceso sumarial, y en

especial el nombramiento de doña Luisa Corral Peña Y Lillo, quién cumpliría con el grado necesario para ser designada Fiscal en este proceso disciplinario.

7. En mérito de lo señalado en los considerandos anteriores, este Director Ejecutivo estima pertinente que se complemente la instrucción de un sumario administrativo ordenado mediante resolución exenta N°315 de fecha 25 de febrero de 2019, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los hechos descritos y que puede afectar a la funcionaria de este Servicio que allí se individualiza, por lo que:

RESUELVO:

1. **COMPLEMENTÉSE** instrucción del procedimiento sumario ordenado mediante resolución exenta N°315 de fecha 25 de febrero de 2019, emitido por este Servicio en contra de funcionaria pública que allí se individualiza.
2. **MODIFIQUESE** el resuelvo N°2 de la Resolución exenta N°315 de fecha 25 de febrero de 2019, designando como Fiscal a doña Luisa Corral Peña Y Lillo, Titular del cargo Planta Directivos, Segundo Nivel Jerárquico, Título VI de la Ley N°19.882, Grado 5° EUS correspondiente a la Alta Dirección Pública, como Subdirectora de Apoyo Técnico Pedagógico, para que en su calidad de Fiscal desarrolle y dirija el procedimiento de sumario administrativo que se encuentra pendiente.
3. **NOTIFIQUESE** la designación a la funcionaria individualizada en el resuelvo anterior por el Ministro de Fe de este Servicio o, en su defecto, por el Subrogante del mismo según lo establecido en Resolución Exenta N°94 de fecha 06 de septiembre del año 2018.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE, Y ARCHÍVESE.



**JAVIER OBANOS SANDOVAL
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HUASCO**

Distribución:

- Secretaría Dirección SLEP Huasco.
- Ministro de Fe SLEP HUASCO.
- Departamento Jurídico SLEP Huasco.
- Oficina de Partes SLEP Huasco.

N° int jur. 64



**INSTRUYE SUMARIO ADMINISTRATIVO
CONTRA FUNCIONARIA PÚBLICA POR
HECHOS QUE INDICA Y SOLICITA
DESIGNACIÓN DE FISCAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00315

Vallenar, 25 FEB 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley 21.040, que crea el Nuevo Sistema de Educación; Las funciones y atribuciones que posee el Servicio Local de Educación Pública; Las potestades y facultades que posee el Director Ejecutivo, consagradas en el art. 22 de la citada ley y demás normas legales que sean pertinentes; el Decreto N° 379/2017, del Ministerio de Educación, la que fija la denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación con las fechas en que iniciarán funciones los Servicios Locales de Educación Pública que indica; Constitución Política de la República; D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; La ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución N° 1600 del 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de las materias de que indica, Decreto Exento N° 970 de 28 de noviembre de 2018 dictado por el Ministerio de Educación, el que establece orden de subrogancia para el cargo de Director Ejecutivo de los Servicios Locales de Educación Pública, y:

CONSIDERANDO:

1. Que, según reporte SIGFE de ejecución presupuestaria, al 31 de diciembre de 2018, existen \$2.771.675.956 millones de pesos que no fueron ejecutados a dicha fecha. Situación que es grave puesto que implica una mala gestión de los recursos públicos.
2. Que, existirían irregularidades respecto del presupuesto del año 2018, ya que, teniendo un excedente en diferentes ítems presupuestarios de \$2.771.675.956 millones de pesos, existe, paradójicamente, un "déficit" para realizar pagos y/o nuevas contrataciones de servicios y funcionarios. Lo anterior se debería al desconocimiento en la elaboración del presupuesto, la falta de seguimiento y control del mismo.

3. Que, sumado a lo anterior, efectuado un análisis preliminar del SIGFE, se han detectado asignaciones sub ejecutadas y también sobre ejecutadas, lo que inobserva el principio de legalidad del gasto y podría conllevar a una eventual malversación de fondos públicos.
4. Que, los hechos descritos involucran directamente a la Subdirección de Administración y Finanzas, dado que según Resolución Exenta N° 368 de fecha 13 de diciembre del 2018, corresponde al Área de Finanzas: a) Elaborar anualmente el presupuesto acorde a los objetivos estratégicos del Servicio; c) Ejecutar y controlar el presupuesto del servicio y programar periódicamente la caja con el objeto de asegurar la correcta y oportuna ejecución presupuestaria; d) Registrar, de acuerdo con el plan de cuentas, el clasificador presupuestario y la normativa vigente, las operaciones presupuestarias, financieras y contables de la institución, a través del Sistema de Información de la Gestión Financiera del Estado, así como mantener actualizado y controlar el correcto funcionamiento de dicho sistema; f) Velar por el buen uso de los recursos públicos a través del control presupuestario y de la revisión y análisis financiero de las rendiciones de los gastos efectuados por las entidades receptoras de recursos públicos; g) Asistir de manera permanente al Servicio Local en la elaboración y ejecución de sus instrumentos de gestión económico financiero, con el objeto de lograr objetivos financieros de sostenibilidad y efectividad.
5. En este sentido, es competencia de la Subdirectora de Administración y Finanzas como encargada del área, cumplir las funciones encomendadas en la Resolución Exenta N° 368 de fecha 13 de diciembre del 2018.
6. Que, además de las circunstancias descritas, mediante Resolución Exenta N°290 de fecha 11 de febrero de 2019, se instruyó investigación sumaria relacionada con la procedencia y legalidad del pago de la asignación por Alta Dirección Pública pagada a los subdirectores de este Servicio. Pago que, fue autorizado mediante Resolución Exenta N°272 del 7 de noviembre de 2018 del Servicio Local de Huasco, acto administrativo que fue visado por la Subdirectora de Administración y Finanzas del Servicio Local, sin que hubiera certeza de la legalidad del pago o un acto administrativo o pronunciamiento de organismo competente que avalara el pago de esta asignación.
7. En mérito de lo señalado en los considerandos anteriores, este Director Ejecutivo (S) estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los hechos descritos y que puede

afectar a la funcionaria de este Servicio que se individualiza en la parte resolutive del presente acto administrativo, por lo que:

RESUELVO:

1. **INSTRÚYASE** un sumario administrativo en relación a los hechos mencionados en los considerandos de la presente resolución, en contra de Yordana Simón Vega, Subdirectora de Administración y Finanzas del Servicio Local de Educación Pública de Huasco, cedula de identidad N° 13.743.959-K, planta segundo nivel jerárquico grado 5° EUS.
2. **OFÍCIESE** a la Dirección de Educación Pública, para que, por su intermedio, se solicite al Ministerio de Educación que designe a algún funcionario de su dotación como fiscal, en virtud del derecho que le ampara a la funcionaria sumariada, establecido en el art. 129 del Estatuto Administrativo. Se entenderá que este funcionario designado como fiscal, se encontrará en comisión de servicios para todos los efectos legales según lo establecido en el artículo 75 del Estatuto Administrativo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

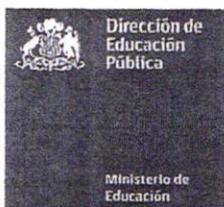


CARLOS CORTÉS SÁNCHEZ
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HUASCO

Distribución:

- Departamento de Jurídica SLEP Huasco.
- Oficina de partes SLEP Huasco.

iga/tra
N° Int. Gr. 12

**DEPARTAMENTO JURÍDICO**

ORD. N.º No 0 0 2 3 9

ANT.: No hay.

MAT.: Pronunciamiento relativo a la designación de funcionario público en comisión de servicio para cumplir rol de fiscal instructor de sumario administrativo en un Servicio Local de Educación Pública.

SANTIAGO, 22 FEB 2019

A: DIRECTORES EJECUTIVOS
SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CC: MARÍA FRANCISCA JOHANSEN SANGUINETTI
DIRECTORA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (S)

DE: ALFREDO ROMERO LABRA
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Ante la eventual imposibilidad de un Servicio Local de Educación Pública (en adelante Servicio Local) de nombrar a un funcionario de su dependencia para que ejerza como fiscal en la sustanciación de un proceso disciplinario, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo (en adelante Estatuto Administrativo o Estatuto, indistintamente), se puede informar lo que a continuación se expone.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 21.040 que crea el Sistema de Educación Pública, en armonía con lo señalado por el artículo 29 inciso tercero del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (Ley de Bases), los Servicios Locales constituyen órganos públicos funcional y territorialmente descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio.

A su vez, el artículo 129 del Estatuto Administrativo dispone que "el sumario administrativo se ordenará por el jefe superior de la institución (...) mediante resolución, en la cual designará al fiscal que estará a cargo del mismo. El fiscal deberá tener igual o mayor grado o jerarquía que el funcionario que aparezca involucrado en los hechos..."

Dicho lo anterior, es necesario precisar qué ocurre cuando en el servicio no existe un funcionario que cumpla con los requisitos anteriormente señalados para desempeñar las funciones de fiscal de un sumario administrativo.

Pues bien, el artículo 75 de dicho Estatuto dispone que "los funcionarios públicos podrán ser designados por el jefe superior de la respectiva institución, en comisión de servicio para el desempeño de funciones ajenas al cargo, en el mismo órgano o servicio público o en otro distinto, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. En caso alguno estas comisiones podrán significar el desempeño de funciones de inferior jerarquía a las del cargo, o ajenas a los conocimientos que éste requiere o a la institución.



ORD: No 00316

ANT: Su Ord. N° 239 de fecha 22 de febrero de 2019.

Vallenar, 05 ABR 2019

A: MARIA FRANCISCA JOHANSEN SANGUINETTI
DIRECTORA (S) DIRECCION EDUCACIÓN PÚBLICA

DE: CARLOS CORTÉS SÁNCHEZ
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HUASCO

Junto con saludar, por medio del presente, me dirijo a usted para exponer que en nuestro Servicio Local de Educación Pública Huasco, se han detectado algunas situaciones que ameritaron la instrucción de investigaciones sumarias. En uno de los procesos sumariales instruidos para investigar hechos en la Subdirección de Administración y Finanzas, el informe final del investigador establece que, dada la gravedad de los acontecimientos detectados y la posible responsabilidad de una funcionaria del estamento Directivo, correspondería incoar un sumario administrativo, siendo por ello necesario designar a un Fiscal de rango igual o superior al Directivo que aparece involucrado en los hechos.

Por lo anterior y dado que, en este servicio, salvo el suscrito, no existe otro funcionario(a) que detente un grado 5° EUS o superior, es que solicito a usted gestionar con el Ministerio de Educación, en donde me permito sugerir a Doña Cecilia López Ferrada Auditora Ministerial, ya que cuenta con la expertiz y jerarquía necesaria, de acuerdo con lo que establece el DFL 29/2005 Estatuto Administrativo para que pueda cumplir con esta labor de Fiscal.

Lo planteado, en armonía con lo dispuesto en su Ord. N° 239 de fecha 22 de febrero del año 2019, relativo a la designación de funcionario público en comisión de servicios para cumplir rol de fiscal instructor de sumario administrativo en un Servicio Local de Educación Pública.

A la espera de una favorable acogida a esta solicitud, me despido cordialmente



CARLOS CORTÉS SÁNCHEZ
DIRECTOR EJECUTIVO (S)

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HUASCO

Distribución:

- Contraloría Regional de Atacama.
- Departamento Jurídico SLEP Huasco.
- Oficina de Partes SLEP Huasco.
- Departamento de Finanzas SLEP Huasco.

Las designaciones en comisión de servicio a que se refiere el inciso anterior podrán ser efectuadas por los Secretarios Regionales Ministeriales o por los Directores Regionales de servicios nacionales desconcentrados, respecto del personal a su cargo y siempre que tengan lugar dentro del territorio nacional".

A mayor abundamiento, los Dictámenes N° 69.151 de 2016, N° 33.451 de 2013, N° 53.633 de 2012, N° 86.366 de 2013 y N° 33.914 de 2014, entre otros, disponen que en el caso que no exista en el servicio un funcionario de mayor grado o jerarquía que pueda ser designado como fiscal en la investigación de los hechos, podrá desempeñarse como tal, un funcionario de un servicio público distinto. Por su parte, y en armonía con lo anterior, los artículos 3 y 5 de la Ley de Bases, establecen como principios, la coordinación, eficiencia y eficacia que deben observar los órganos de la administración del Estado en el desempeño de sus funciones.

En atención a lo anteriormente considerado y teniendo presente la situación en que un Servicio Local, eventualmente, no cuente con un funcionario para ser designado fiscal en la sustanciación del procedimiento disciplinario, el jefe superior del servicio, junto con la dictación de la resolución que ordena la instrucción de un sumario administrativo, podrá solicitar al Ministerio de Educación, que designe un funcionario de su dotación, de la dotación de la Subsecretaría de Educación o de algún órgano de su dependencia sea centralizado o descentralizado, que cumpla con los requisitos establecidos en la ley para desempeñarse como fiscal en comisión de servicio hasta la completa sustanciación del proceso. Esta solicitud deberá ser tramitada por medio de la Dirección de Educación Pública, toda vez que los servicios Locales se relacionan con dicha Secretaría de Estado por medio de esta Dirección, según lo dispuesto en el artículo 16 inciso final de la Ley N° 21.040.

Finalmente, es importante destacar el principio de coordinación establecido en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley de Bases el que es desarrollado en el inciso segundo del artículo 5° del mismo cuerpo normativo, que obliga a los órganos de la administración del Estado, en el cumplimiento de sus cometidos, a actuar coordinadamente y propender a la unidad de acción, considerando que la Administración del Estado constituye un todo armónico, debiendo los diversos órganos que la componen funcionar ajustando las acciones que llevan a cabo a los principios consagrados en las normas antes citadas, lo que implica concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


ALFREDO ROMERO LABRA
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CHRS/LIG

Distribución:

- Destinatario
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes
- Archivo



ORD: RESERVADO No 0 0 0 0 2

ANT:

MAT. Solicita funcionario en comisión de servicio, para fines que indica.

Vallenar, 02 MAY 2019

A KATIUSCA CUELLO MUNIZAGA,
DIRECTORA EJECUTIVA (S)
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA PUERTO CORDILLERA.

DE: JAVIER OBANOS SANDOVAL,
DIRECTOR EJECUTIVO,
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HUASCO.

Junto con saludar cordialmente, y en mérito de que actualmente se han observado hechos graves que presuntamente pueden constituir infracciones a los deberes administrativos, se instruyeron investigaciones sumarias que se encuentran en sustanciación. Ahora bien, una vez notificado el cierre de una de estas investigaciones, en la cual se propuso instruir sumario administrativo en contra de la Subdirectora de Administración y Finanzas, nos encontramos ante la situación que, dentro de nuestra orgánica institucional, se encuentran Directivos que cumplirían con el grado, pero estarían implicados para asumir como Fiscal en este procedimiento disciplinario. Por lo anterior, procedo a requerir de Usted lo siguiente:

Nombrar entre los directivos de su institución un Fiscal de rango igual o superior al grado 5 (EUS), para que sustancie un procedimiento sancionatorio en este Servicio, todo lo anterior según lo que dispone el artículo 129 y siguientes de la ley 18.834 de Estatuto Administrativo.

Se despide atentamente de Usted.

JAVIER OBANOS SANDOVAL
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HUASCO

Distribución:

- Destinatario
- Departamento de Jurídica SLEP Huasco.

JRA/dip
Nº Int. 92 Jdco

Con fecha 29 de mayo 2019, se notifica a la Sr. Luisa Cortés R. RUT: 5.778.588-3, Como Fiscal del Proceso Sumario al Producción Exento: # 002186 del 17 mayo 2019.

MINISTRO DE FE
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA HUASCO
VISTOS:

APRUEBA INFORME DE FUNCIONARIO INVESTIGADOR E INSTRUYE SUMARIO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE FUNCIONARIOS PUBLICOS Y DESIGNA FISCAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0 0 2 1 8 6
Vallenar, 17 MAY 2019

L. Gladys Cortés R.

Lo dispuesto en la ley 21.040, que crea el Nuevo Sistema de Educación; Las funciones y atribuciones que posee el Servicio Local de Educación Pública; Las potestades y facultades que posee el Director Ejecutivo, consagradas en el art. 22 de la citada ley y demás normas legales que sean pertinentes; el Decreto N° 379/2017, del Ministerio de Educación, la que fija la denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación con las fechas en que iniciarán funciones los Servicios Locales de Educación Pública que indica; Art. 6° y 7° de la Constitución Política de la República; decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; DFL N°29, de 2005 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834 de 1989 del Ministerio del Interior, sobre Estatuto Administrativo; Resolución Exenta N° 380 del 18 de marzo del año 2019 de este Servicio, la que dispuso la instrucción de Investigación Sumaria por hechos que indica; Informe final de funcionario investigador designado según la Resolución señalada; la Resolución 1600/2008 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; Resolución N° 06 de Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de las materias de personal que indica; Decreto N.° 146, del 22 de abril de 2019, del Ministerio de Educación, que designa al Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Huasco, y:

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 380 de fecha 18 de marzo del año 2019 se procedió a instruir investigación sumaria debido a la existencia de irregularidades en el área de Subdirección de Administración y Finanzas, consistentes en el traspaso de recursos públicos a la cuenta de funcionario (s) de dicha unidad. Se adiciona que existirían eventuales giros de cheques a funcionarios de la Subdirección de Administración y Finanzas, designándose para estos efectos a don Rodolfo Varas Montero como funcionario investigador.
2. Que, con fecha 01 de abril de 2019, el funcionario entregó informe final proponiendo al Director (s) don Carlos Cortés Sánchez lo siguiente: "Por lo anteriormente expuesto y visto lo que dispone la ley 18.834, Estatuto Administrativo y demás disposiciones legales pertinentes, el investigador que suscribe, viene en proponer al Director Ejecutivo (S) del Servicio Local de Educación Pública de Huasco, salvo superior

- resolución, prosiga la presente investigación, elevándola a sumario administrativo, en atención a que los hechos que dieron origen a la presente investigación sumaria revisten una mayor gravedad y en ellos, se constata la participación de funcionarios de este Servicio Local de mayor jerarquía, correspondiente al estamento Directivo.
3. Asimismo, en el reservado de fecha 25 de abril de 2019 emitido por el Subdirector de Planificación y control de Gestión dirigido al Director de este Servicio, remite investigación sumaria de carácter reservado que corresponde al resultado del proceso sumarial de acuerdo con resolución N°380 del 18 de marzo de 2019. Es menester mencionar que, solicitó a la Directora de la Dirección de Educación Pública un funcionario que actúe como Fiscal, de grado 5 o superior, de acuerdo con ordinario Reservado N°001.
 4. La Dirección de educación Pública, mediante ordinario N° 239 de fecha 22 de abril de 2019 respondieron, indicando que era imposible designar un funcionario de su institución para estos efectos y que se debía solicitar al Ministerio de Educación, que designe un funcionario de su dotación, de la Subsecretaría de Educación o algún otro órgano de su dependencia.
 5. Por lo anterior, se remitió ordinario N° 316 de fecha 05 de abril de 2019 a la Dirección de Educación Pública proponiendo a la funcionaria del Ministerio de Educación doña Cecilia López Ferrada. A su turno, la respuesta comunicada verbalmente respecto de esta propuesta también fue negativa.
 6. Que, con fecha 02 de mayo de 2019 mediante ordinario reservado N°002 de este Servicio, en que solicita a su símil de Puerto Cordillera, la designación de Fiscal con grado igual o superior a grado 5 EUS. Ante esta solicitud se manifiesta por parte de la Directora (s) que dada la dotación de la institución resulta imposible designar un fiscal para estos efectos.
 7. Que, en mérito de lo señalado en los considerandos anteriores, este Director Ejecutivo aprueba el informe del funcionario investigador y estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los hechos descritos y que puede afectar a los funcionarios de este Servicio que se individualizan en la parte resolutive del presente acto administrativo, por lo que:

RESUELVO:

1. **INSTRÚYASE** un sumario administrativo en relación con los hechos mencionados en los considerandos de la presente resolución, en contra de los siguientes funcionarios:
 - I) Yordana Simón Vega, Subdirectora de Administración y Finanzas, cedula de identidad N° 13.743.959-K, planta segundo nivel jerárquico grado 5° EUS.
 - II) Gustavo Andrés Araos Requena, Encargado de Finanzas (S), profesional de contabilidad, cedula de identidad N° 14.495.121-2, profesional planta grado 11° EUS.
2. **DESÍGNESE** a la funcionaria pública doña Luisa Corral Peña y Lillo, Subdirectora de Apoyo Técnico Pedagógico, grado 5 EUS para que, en su calidad de fiscal, desarrolle y dirija el procedimiento que por este acto se ordena instruir.

3. **NOTIFÍQUESE** la designación al fiscal individualizado en el punto anterior por Ministro de Fe de este Servicio o, en su defecto, por el subrogante del mismo según lo establecido en Resolución Exenta N° 94 de fecha 06 de septiembre del año 2018.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JAVIER OBANOS SANDOVAL
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HUASCO

Distribución:

- Fiscal ad hoc.
- Secretaria Dirección SLEP Huasco.
- Ministro de fe titular SLEP Huasco.
- Departamento de Jurídica SLEP Huasco.
- Oficina de partes SLEP Huasco.

Obanos
N° Int.56 Jur.



**INSTRUYE INVESTIGACIÓN SUMARIA POR
HECHOS QUE INDICA Y DESIGNA
FUNCIONARIO INVESTIGADOR.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° No 00380

Vallenar, 18 MAR 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley 21.040, que crea el Nuevo Sistema de Educación; Las funciones y atribuciones que posee el Servicio Local de Educación Pública; Las potestades y facultades que posee el Director Ejecutivo, consagradas en el art. 22 de la citada ley y demás normas legales que sean pertinentes; el Decreto N° 379/2017, del Ministerio de Educación, la que fija la denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación con las fechas en que iniciarán funciones los Servicios Locales de Educación Pública que indica; Art. 6° y 7° Constitución Política de la República; D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; La ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Resolución N° 1600 del 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de las materias de que indica, Decreto Exento N° 970 de 28 de noviembre de 2018 dictado por el Ministerio de Educación, el que establece orden de subrogancia para el cargo de Director Ejecutivo de los Servicios Locales de Educación Pública, y:

CONSIDERANDO:

1. Que, existirían irregularidades en el área de la Subdirección de Administración y finanzas, consistentes en el traspaso de recursos públicos a la cuenta de funcionario (s) de dicha unidad; situación grave que debe ser investigada.
2. Sumado lo anterior, existirían eventuales giros de cheques a funcionarios de la Subdirección de Administración y finanza; situación grave que debe ser investigada.
3. Que, en mérito de lo anterior, este Director Ejecutivo (S) estima pertinente la instrucción de una investigación sumaria a fin de determinar la eventual responsabilidad administrativa de los hechos descritos y que puede afectar a funcionarios de este Servicio, por lo que:

RESUELVO:

3. **NOTIFÍQUESE** la designación al Investigador individualizado en el punto anterior por Ministro de Fe de este Servicio o, en su defecto, por el subrogante del mismo según lo establecido en Resolución Exenta N° 94 de fecha 06 de septiembre del año 2018.
4. **CÚMPLASE** lo ordenado en los plazos legales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE



CARLOS CORTÉS SÁNCHEZ
DIRECTOR EJECUTIVO (S)
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE HUASCO

Distribución:

- Funcionario investigador.
- Ministro de Fe.
- Secretaría Dirección SLEP Huasco.
- Departamento de Jurídica SLEP Huasco.
- Oficina de partes SLEP Huasco.

Int. Jur. 31